



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco ("UJAT") de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Córdoba ("UNICOR") de la República de Colombia, en lo sucesivo denominadas "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación que las unen;

INTERESADAS en promover el desarrollo de actividades específicas de cooperación en áreas de interés común;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, hecho en la Ciudad de México, el 8 de junio de 1979;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente Convenio tiene por objetivo establecer el marco jurídico de referencia, a través del cual las Partes desarrollarán actividades de cooperación en áreas de interés común, de conformidad con lo dispuesto en su legislación aplicable.

ARTÍCULO II MODALIDADES DE COOPERACIÓN

A fin de lograr el objetivo del presente Convenio, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación, de manera enunciativa más no limitativa, a través de las modalidades siguientes:



- a) planeación y realización de cursos básicos y especializados, incluyendo cursos vía internet y por medios electrónicos;
- b) intercambio de información, publicaciones, videos y material académico;
- c) intercambio de experiencias sobre organización académica;
- d) intercambio de personal docente y alumnos;
- e) planeación de actividades conjuntas en temas de interés común, y
- f) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere este Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio, de conformidad con sus respectivas competencias, directrices institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO IV PROGRAMAS DE TRABAJO

Las Partes elaborarán Programas de Trabajo anuales, integrados por las actividades a ser desarrolladas, los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Convenio, debiendo precisar, en cada caso, los aspectos siguientes:

- a) objetivos;
- b) cronogramas de ejecución;
- c) asignación de recursos humanos y materiales;
- d) perfiles académicos, profesionales y técnicos de los participantes;
- e) financiamiento;
- f) responsabilidades de cada una de las Partes;



- g) difusión de resultados, y
- h) cualquier otra información que las Partes consideren apropiada.

ARTÍCULO V MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para lograr las mejores condiciones de aplicación del presente Convenio, las Partes establecerán un Grupo de Trabajo coordinado por las autoridades siguientes:

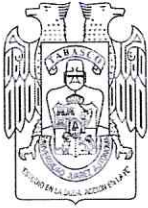
- Por la UJAT, El/La titular de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación y de la Secretaría de Servicios Académicos o a quien este a su vez delegue
- Por la UNICOR, El/La Jefe de la Oficina de Gestión de Relaciones Internacionales o a quien este a su vez delegue.

El Grupo de Trabajo se mantendrá en contacto permanente y se reunirá una (1) vez al año o con la frecuencia que las Partes estimen conveniente, de manera presencial o remota, a fin de evaluar los aspectos derivados de la ejecución del presente Convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las medidas necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Convenio;
- b) identificar las áreas de interés común para formular los Programas de Trabajo;
- c) dar seguimiento a la aplicación del presente Convenio;
- d) formular, organizar y establecer las recomendaciones necesarias para mejorar el funcionamiento del presente Convenio, y
- e) cualquier otra función que las Partes estimen pertinente.

ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación aplicable.



Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en los casos en que se considere apropiado el uso de mecanismos alternos de financiamiento para actividades específicas.

La Parte que envíe a su personal docente o alumnos financiará el costo de los boletos de avión internacionales, mientras que la Parte anfitriona cubrirá los costos de la estancia: alojamiento, alimentos y transportación local, necesarios para la realización de las actividades de los participantes, previo acuerdo por escrito de las Partes.

ARTÍCULO VII PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

Las Partes, de estimarlo conveniente, fomentarán la participación de otras instituciones públicas y privadas cuyas actividades tengan un impacto directo en las actividades de cooperación, a fin de fortalecer la implementación del presente Convenio.

ARTÍCULO VIII PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

ARTÍCULO IX PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio, se requiere proteger y clasificar información, material y/o equipo, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito las medidas correspondientes.



La transferencia y el uso de información, material y equipo no protegidos y no clasificados se llevarán a cabo de conformidad con la legislación nacional aplicable. Tal transferencia será debidamente identificada.

Las Partes podrán solicitar en cualquier momento que se adopten las medidas necesarias, a fin de evitar una transferencia no autorizada del material, información y equipo.

ARTÍCULO X IMPORTACIÓN TEMPORAL DE EQUIPO Y MATERIALES

Las Partes consultarán a sus respectivas autoridades competentes, a fin de que se otorguen los permisos administrativos, fiscales y aduanales necesarios para la importación temporal y exportación del equipo y material que se utilizará para la realización de las actividades de cooperación, de conformidad con la legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO XI RELACIONES LABORALES

El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación conforme al presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará como patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO XII ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduanas, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país de la Parte receptora y no podrán dedicarse a ninguna otra actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país de la Parte receptora, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.



ARTÍCULO XIII SEGUROS

Las Partes alentarán a su personal participante en las actividades de cooperación para que cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro resultante del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XIV RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes no tendrán ninguna responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de actividades académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y condiciones determinadas por las Partes.

ARTÍCULO XV OTROS INSTRUMENTOS

La cooperación al amparo del presente Convenio se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean parte.

ARTÍCULO XVI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta por las Partes de común acuerdo.



ARTÍCULO XVII DISPOSICIONES FINALES

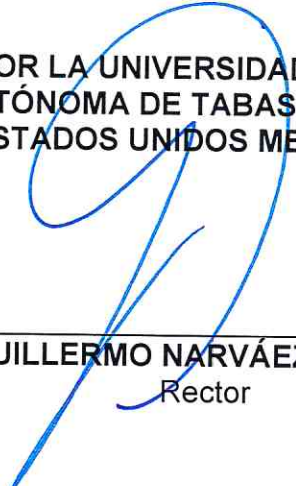
El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

El presente Convenio podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha a partir de la cual entrarán en vigor tales modificaciones.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes lo convengan de otra forma, por escrito.

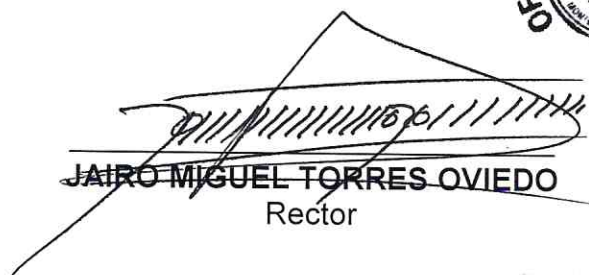
Firmado en la ciudad de Montería, Córdoba, Colombia, el 26 de Abril de dos mil veintitrés, y en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, el quince de marzo de dos mil veintitrés, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO
Rector

POR LA UNIVERSIDAD DE
CÓRDOBA DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO
Rector

